

74

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá, D. C. 19 MAR 2024

Proceso N° 2018-00243.

Advierte el despacho que en la presente acción ejecutiva en lo que respecta a los derechos de crédito cedidos al Fondo Nacional de Garantías, se cumplen los presupuestos procesales para declarar el desistimiento tácito de la acción conforme el numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P¹., presupuestos que se detallan a continuación:

1. La última actuación adelantada dentro de las presentes diligencias corresponde al auto que decretó la terminación del proceso respecto del crédito a favor de Bancolombia S.A. y dispuso continuar el proceso frente a las obligaciones del Fondo Nacional de Garantías fechado el 23 de agosto de 2019 notificado el 26 del mismo mes y año.
2. La entidad cesionaria no desplegó ninguna acción tendiente a notificar a la sociedad ejecutada, permaneciendo el proceso inactivo hasta la fecha.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente actuación ejecutiva en relación a los derechos de crédito cedidos al **Fondo Nacional de Garantías** y contra **Transnevada S.A.S.** Lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva como consecuencia de la anterior determinación.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

CUARTO: cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG

¹Numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., "cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

anterior auto se Notifico per Estado

No. 090 Fecha 20 MAR 2024

El Secretario(a),

~~_____~~